

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
FISICA, ORGANICA Y SENSORIAL DE YECLA "ADFY"**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.**

**Artículo 1.-** Con la denominación de Asociación de Personas con Discapacidad Física, Orgánica y Sensorial de Yecla cuyas siglas serán "ADFY", constituida el 20 de Marzo de 1982 y con el número de Registro 1153/1ª, se actualizan y modifican los estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.-** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

**Artículo 3.-** Los fines de ésta Asociación tienen como objetivo principal la defensa, asistencia e integración social de las personas con discapacidad física, orgánica y sensorial en todas las condiciones y circunstancias de su vida social y laboral.

Sus principios inspiradores de todas las actividades de la Asociación tendentes a la consecución de su objetivo principal son los siguientes:

- a) Universalidad e igualdad de trato a las personas con discapacidad física, orgánica y sensorial, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Participación democrática en la formación de la voluntad de la Asociación, en su gestión y administración.
- c) Integración, en cuanto las actividades de esa Asociación irán dirigidas a la permanencia digna de las personas con discapacidad física, orgánica y sensorial en su medio natural de vida, ya sea personal y familiar, como laboral y social.
- d) Bienestar personal y social de las personas con discapacidad física, orgánica y sensorial.
- e) Solidaridad, fijando como prioridad las adecuadas relaciones entre las personas y los grupos sociales, en orden a superar condiciones y situaciones que favorecen o crean marginación.



Artículo 4.- Para el cumplimiento de éstos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Impulsar, promover y desarrollar todas las actividades que sean necesarias para lograr un efectivo bienestar personal y social de las personas con discapacidad física, orgánica y sensorial.
- b) Impulsar, promover y utilizar todo los medios lícitos de publicidad, formación y difusión, para que, dando a conocer los problemas de integración y bienestar de las personas con discapacidad física, orgánica y sensorial, poder obtener la sensibilización y concienciación social de la igualdad de las personas con discapacidad, como un integrante más de la sociedad.
- d) Fomentar y colaborar en actividades que tiendan a sensibilizar determinados grupos sociales, como colegios, institutos, asociaciones de vecinos y cualesquiera otros.
- e) Defender el derecho a la Educación, a la Cultura, al Trabajo, a una Vivienda digna y adecuada a las necesidades individuales, a una Sanidad Pública digna, a la Accesibilidad mediante la adaptación del medio físico, y a percibir pensiones dignas para aquellas personas gravemente afectadas cuya discapacidad les impida acceder al mundo laboral.
- f) Promover y dirigir cursos, jornadas y seminarios de estudio e investigación que estén relacionados con todos los aspectos médico-asistenciales, laborales y análogos de la vida de las personas con discapacidad y enfermedades crónicas.
- g) Crear y fomentar actividades ocupacionales que a las personas con discapacidad puedan proporcionarles un oficio o medio para vivir dignamente, así como cooperar con los Organismos competentes de la Región de Murcia, en los centros ocupacionales de empleo protegido y de cualquier otro tipo, que acojan a aquellas personas con discapacidad, que, por la gravedad de su deterioro, no puedan acceder al mercado libre de empleo, así como Creación y Gestión de Centro Especial de Empleo; Sociedad Anónima Laboral; Taller Ocupacional; Centro de Día; Residencia y Fundación.
- h) Que las actividades a desarrollar y los servicios prestados así como el asesoramiento, apoyo y orientación solicitado no estarán restringidos exclusivamente a beneficiar a los asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por el índole de los fines de la Asociación así como por otras personas ligadas al mundo de la discapacidad.
- i) Solicitar de los organismos públicos competentes, locales, regionales, nacionales y internacionales, subvenciones y cualquier otra ayuda que favorezca a la Asociación en el cumplimiento de sus fines.



- j) Negociar y suscribir convenios de colaboración con la Conserjería de Trabajo, Consumo y Política Social de la Región de Murcia.
- k) Solicitar y colaborar con los Servicios Sociales Municipales, entidades oficiales Regionales y Estatales, en todas aquellas actividades dirigidas a la eliminación de barreras arquitectónicas, que en viales y centros oficiales existan y perjudiquen o imposibiliten la libre circulación de los discapacitados, así como la adaptación del transporte público.
- l) Colaborar e impulsar con todos los medios que, sin perjudicar a esta Asociación, favorezcan el intercambio de actuaciones, eficacia de su desarrollo y unidad de propósito, con otras asociaciones de carácter social, ya sean locales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales.
- m) Promocionar el voluntariado en acciones o programas de la Asociación.

**Artículo 5.-** La Asociación establece su domicilio social en Yecla C/ Ercilla, Nº 10-Bajo, 30510 YECLA. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva; y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en su término Municipal, Comarcal y Regional.

## CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 6.-** La Asociación se gobernará por los siguientes órganos:

- Asamblea General y,
- Junta Directiva.

**Artículo 7.-** La Asamblea General está compuesta por todos los socios y es el máximo órgano de decisión de la asociación.

**Artículo 8.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro primeros meses y la extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 9.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiéndose así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



**Artículo 10.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario, la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los órganos de representación.

**Artículo 11.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Solicitar la declaración de la Asociación de Utilidad Pública.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 12:** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Cualquier otro asunto de interés y que se urgente.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including "A.T. 5" at the bottom.

### CAPITULO III

#### ORGANO DE REPRESENTACIÓN.

**Artículo 13.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Asociación, para lo que goza de los más amplios poderes, facultades y atribuciones que son necesarias para la gestión y administración de la asociación, así como la más alta representación de la misma en defensa de sus intereses.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años

**Artículo 14.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero
- Vicetesorero
- Vocales, en su caso.

**Artículo 15.-** Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de su derecho a que les sean reembolsados los gastos ocasionados en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 16.-** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 17.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean



válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 19.-** Facultades de la Junta Directiva son:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Acordar la baja de aquellos asociados que actúen contra los intereses de la Asociación, contra lo dispuesto en los Estatutos o que no cumplan con lo establecido por la Asamblea.
- f) Constituir, organizar y coordinar las Comisiones de trabajo y estudio que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- g) Administrar y gestionar todos los asuntos, internos y externos, que de cualquier forma afecten a la Asociación.
- h) Convocar y organizar las Asambleas Generales.
- i) Dictar las normas de funcionamiento interno necesarias para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- j) Elección y nombramiento de los representantes de la Asociación ante Organismos, Institutos y otras asociaciones.
- k) Las que se deriven de hechos o circunstancias urgentes que exijan una actuación de la Asociación, sin perjuicio, en su caso, de la posterior ratificación de la Asamblea.
- l) Proceder a los nombramientos necesarios para cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en la Junta Directiva entre las Asambleas.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- n) Solicitar y gestionar todo tipo de acciones crediticias así como avales en cualquier entidad bancaria o similar, pudiendo ejecutar también otras acciones de tipo bancario siempre que estas sean necesarias para el desarrollo de los proyectos y actividades de la Asociación.



**Artículo 20.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los asociados que, estando capacitados, se presenten a la elección. En el supuesto de que no hubieren candidatos, respetándose siempre las reglas establecidas en estos Estatutos acerca de la capacidad para asumir cargos directivos, se entenderán elegibles todos los asociados.

La elección de la Junta Directiva se celebrará por un sistema de lista abierta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos y el puesto a que aspiran ser elegidos.

**Artículo 21.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ejecutar, impulsar y dirigir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra función que se derive de estos Estatutos y que no esté atribuida a otros miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir en sus funciones al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en su ausencia, así como en los casos en los que se diluciden cuestiones que afecten de un modo personalísimo al Presidente.
- c) Cualquier otro asunto que se le encomiende por la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y de las Comisiones que se creen.
- b) Convocar, por indicación del Presidente, las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Asistir al Presidente en sus funciones, especialmente en la fijación de Orden del Día, tanto de las Asambleas como de las Juntas Directivas.



- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, así como en su caso las bajas, para lo que llevará el correspondiente Libro- Registro.
- e) Ostentar la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación.
- f) Desempeñar la gestión administrativa general de la Asociación y, en especial, el archivo y custodia de los documentos, correspondencia, ficheros y libros de Actas.
- g) Elaborar la Memoria Anual del ejercicio anterior y los Programas de Actividades, con la ratificación de la Junta Directiva.
- h) Librar certificaciones, referentes a los libros de Actas y demás documentos de la Asociación.

**Artículo 24.-** Son funciones del Vicesecretario:

- a) Asistir en sus funciones al Secretario.
- b) Sustituir al Secretario en los casos en que por cualquier motivo no puedan asistir, así como en aquellos en que se diluciden cuestiones que afecten de un modo personalísimo al Secretario.
- c) Cualquier otro asunto que se le encomiende por la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y, en general, cuantos asuntos de orden económico y financiero deba conocer la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Firmar con el Presidente y otros miembros autorizados de la Junta cheques pagarés, letras de cambio, recibos y otros documentos semejantes.
- c) Custodiar los documentos relativos a pagos y cobros y, en general, todo lo que se refiera a la estructura económica y financiera de la Asociación.
- d) Ocuparse del cobro de los recibos de cuotas, en su caso, e ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes que, con tal objeto, tenga abiertas la Asociación, sin perjuicio de otras posibles autorizadas para ello.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y que hayan sido válidamente acordadas.
- f) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y de las derramas, en caso de que se establezcan.
- g) Elaborar todos los documentos de tipo económico y financiero, presupuestos y otros necesarios, para su posterior aprobación, por la Junta Directiva o por la Asamblea General en su caso.
- h) Poner a disposición de los asociados el estado de cuentas de la Asociación.





**Artículo 26.-** Son funciones del Vicetesorero:

- d) Asistir en sus funciones al Tesorero.
- e) Sustituir al Tesorero en los casos en que por cualquier motivo no puedan asistir, así como en aquellos en que se diluciden cuestiones que afecten de un modo personalísimo al Tesorero.
- f) Cualquier otro asunto que se le encomiende por la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 28.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### CAPITULO IV

#### SOCIOS

**Artículo 29.-** La cualidad de socio se adquiere voluntariamente y podrán ser de dos clases:

- Socios Numerarios.
- Socios Colaboradores.

- a) Serán socios Numerarios todas aquellas personas, mayores de edad o menores debidamente representados por quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutoría, que sufran cualquier tipo de discapacidad física, orgánica o sensorial.
- b) Serán socios colaboradores todas aquellas personas, físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar que así lo soliciten y la Asociación admita.



**Artículo 30.-** La cualidad de socio, numerario o colaborador puede ser causa de baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado, previa audiencia del afectado, por la mayoría simple de los miembros integrantes de la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Contra los acuerdos de expulsión el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, en el plazo de 15 días desde que se le notificare dicho acuerdo.

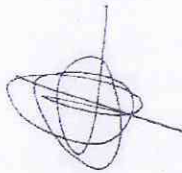
**Artículo 31.-** Los socios **numerarios** tendrán los siguientes derechos :

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para todos los cargos de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Formar parte de las comisiones que se creen.
- h) Todos aquellos que se puedan derivar del marco legal en el que se encuadra estos Estatutos, así como los derivados de éstos.

**Artículo 32.-** Son derechos de los socios **Colaboradores**:

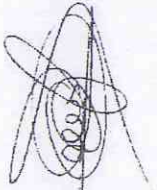
- a) Asistir a las Asambleas generales, con voz y voto.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Estar informados sobre las actividades de la Asociación.
- d) Elegir los cargos de la Asociación.
- e) Formar parte de la Junta Directiva.
- f) Formar parte de las Comisiones que se creen.





**Artículo 33.-** Los socios numerarios y colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir estos Estatutos, así como la voluntad de la Asociación, manifestada en los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Cumplir con diligencia el desempeño de los cargos de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen en la Asociación.
- d) Satisfacer la cuotas o derramas que hayan sido válidamente acordadas.
- e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



**Artículo 34.-** Los recursos con los que la Asociación desarrollará sus actividades tendentes al cumplimiento de sus fines, son los siguientes:

- a) Las cuotas o derramas, que pudieran acordar.
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, así como subvenciones obtenidas de los correspondientes organismos oficiales, locales, autonómicos, nacionales e internacionales, así como de personas privadas, físicas o jurídicas.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones o derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
- d) Cualquiera otras ayudas, aportaciones o subvenciones que, de acuerdo con los principios de la Entidad, puedan promoverse por el cumplimiento de sus fines.



**Artículo 35.-** La Asociación, en el momento de constituirse, carecía de patrimonio inicial.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.



**Artículo 36.-** Los presupuestos pueden ser de dos clases:

- Ordinarios.
- Extraordinarios.



**Artículo 37.-** "El presupuesto **ORDINARIO** se confeccionará para cada ejercicio económico, con los ingresos y gastos normales para el desarrollo de las distintas actividades de la asociación, de acuerdo con un programa de actuaciones aprobado por la Asamblea General. Sin perjuicio, de agregar al presupuesto ordinario que se apruebe las subvenciones o cantidades asimilables que esta Asociación reciba durante el ejercicio económico, derivadas de la incorporación a planes y programas desarrollados por organismos tanto nacionales como internacionales y que supongan el desarrollo de un proyecto ejecutado por la propia Asociación. Sin que esta agregación implique la necesidad de modificar los Estatutos o normas de carácter interno en orden a ampliar el Presupuesto originariamente aprobado por la Asamblea, y siempre que se justifiquen debidamente al finalizar el ejercicio económico".

**Artículo 38.-** El presupuesto **EXTRAORDINARIO** se confeccionará y aprobará por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, para atender a los fines y actividades de carácter específico o extraordinario.

## CAPITULO V

### FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

**Artículo 39.-** La fusión de esta Asociación con otra u otras de igual naturaleza, y con idénticos o análogos fines, precisará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal fin, debiendo ser, en todo caso, aprobada por acuerdo adoptado por las **DOS TERCERAS PARTES** de los asistentes o debidamente representados.

**Artículo 40.-** Si el acuerdo de fusión fuere por integración en otra Asociación, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes.

**Artículo 41.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido; no obstante podrá disolverse la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto por acuerdo adoptado por las **DOS TERCERAS PARTES** de los asistentes o debidamente representados.
- b) Por haber realizado el fin para el que se constituyó.
- c) Por imposibilidad de aplicar a este fin la actividad y medios de que se dispone.
- d) Por resolución judicial firme.



*[Handwritten scribble]*

**Artículo 42.-** La adopción del acuerdo de disolución determinará el comienzo de las operaciones de **LIQUIDACIÓN**, cuyo órgano ejecutor será una **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN** que estará integrada por el Presidente, Tesorero y dos socios elegidos para este cometido en la Asamblea General que acuerde tal disolución.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 43.-** Disuelta la asociación, el Local sito en la C/. Ercilla nº 10 bajo, pasará a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y el patrimonio que resultare se destinará a otras entidades beneficiarias del mecenazgo, que existan en Yecla o en su defecto a una entidad pública, de naturaleza no funcional, que persiga el interés general.

**Artículo 44.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación y destinado el patrimonio resultante, la Comisión de Liquidación convocará una Asamblea General Extraordinaria a fin de dar cuenta a los asociados de la gestión desarrollada.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**DILIGENCIA**

Estos Estatutos han sido modificados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Asociación de Discapacitados Físicos de Yecla el día 2 de Abril de 2019.

Yecla, dos de Abril de 2019.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Secretaria de ADFY

*[Handwritten signature]*

VºBº: Presidente ADFY

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 1153/15 en virtud de resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia



de fecha 12/02/2020  
Murcia, 12/02/2020  
EL ENCARGADO DE REGISTRO

*[Handwritten signature]*

